

RESPONSABILIDADES POLITICAS

RR.PP - 246/11

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

800

contra

Francisco Escriche Conejero

de

Cabra de Mora (Teruel)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

30 de Septiembre de 1939.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

Aplazado

Insolvente

DORSO QUE SE CITA

<u>Nº Expediente.</u>	<u>Nombre del sancionado</u>
800	Francisco Escriche Conejero
1.726	Hipólito García Dolz
2.318	Antenógenes López Ros
2.322	Angel Navarro Samir
3.267	Balbino Martín Edo
1.937	Alvaro Cameo Martín
3.386	Santiago Fermín Rojas
3.323	Valentín Vazquez Vazquez
3.333	Marcelino Rubiá Zaragoza
3.332	Cesar Barrachina Calero
621	Pedro Scriano Pérez
994	Audomaro Alvarez Mínguez
3.426	Antonio Gómez Martínez
3.434	Julián Giménez Catalán
2.329	Gregorio Vilatela Abad.
3.317	Joaquin López Fortea
1.892	Manuel Amigo Estrado
2.457	Miguel Gargallo Abadía
3.076	Pablo Guayar López
1.920	Marcelino Escartín Arnas



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

TERUEL

para archivo
Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V.I. y debidamente cumplimentada la adjunta - carta-orden dimanada de los expedientes de responsabilidades políticas que al dorso me permito consignar, una vez haberse procedido a su archivo en este Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

TERUEL, 3 de Febrero de 1.959.

EL MAGISTRADO, JUEZ DE INSTRUCCION.

ILMO. SR.: PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.-

TERUEL



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 51

Contra Francisco Es-
miché Canejero

R.º 69456

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 31 de agosto
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Francisco de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *treinta* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

Pan Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *treinta* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve. Año de la Victoria*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *51* contra *Francisco Escriche Coufero* por el delito de *auxilio a la rebelión* remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Bermej* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 9 de marzo de 1940

~~Año de la Victoria~~

N.º 315

Exp. núm. 800

Fco. Javier Conjero

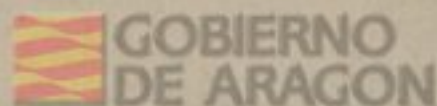
El Juez Instructor Provincial



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA





Lucy

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 800

44
849

Año 1939

Registro entrada núm. 345

CONTRA

Francisco Enrique Conejero

Cabra de Mora

Se inició el 19 de octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 9 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D.

Vicente Garcia



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 800



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 51, contra Francisco Escriche Conejero, vecino de Cabra de Mora, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

Don Juan Mariñoso Herbera Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon n° 17 Secretario nombrado para los tramites de Ejecucion de la presente sentencia recurrida en la Causa n° 51-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de Urgencia contra Francisco Escriche Conejero y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial Tarca Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Teodoro Aisa dea.

CERTIFICO que en los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi/-----

Al 34 obra AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remite Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas portadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Band de Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Francisco Escriche Conejero que se encuentra en la Prision provincial de Zaragoza, creyendohaber practicado todas las diligencias propias del periodo sumari- zado, remitiendose este sumario al Ilustrisimo Sr. Auditor.- Vno obstante acordara lo procedente.- Zaragoza Veinte de Julio de Mil novecientos treinta y nueve.- Af de la Victoria.- El Juez Instructor, Ramon Torrente Gimenez, rubricado.

Al 35 y 35 vuelto obra ACTA.- En Zaragoza a 8 de Agosto de 1939 Año de la victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente n° uno, para ver y fallar la causa instruida contra Francisco Escriche Conejero.- Comenzada la vista de la Causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la revelion del articulo 240 pp° 1° con la circunstancia atenuante de escasa perversidad y poca transcendencia del delito, y solicita la pena de 2 años y 1 dia.- La Defensa hace presente se trata de un presentado voluntariamente a nuestras fuerzas en Castuera y solicita la libre absolucion.- Por el Presidente se hace al procesado, la pregunta de si tiene algo que exponer a lo contesta que si pertenecio a la Colectividad y a la C.N.T. fue obligado pues sus padres que eran de derechas eran muy perseguidos.- quedando inmediatamente remitido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el Art° 585 del Código de Justicia Militar extendiendo presente acta que firmo con el V°B° del Sr. Presidente, de lo que doy fe.- Vno B° El Presidente, Magallon, rubricado; El Secretario, ilegible y rubricado.

Al 36 obra SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 8 de Agosto de 1939 año Triunfo Reunido el Consejo De Guerra Permanente N° 1 para ver y fallar la Causa-num. 51-39 que por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados Francisco Escriche Conejero, todos ellos mayores de edad penal y cuyas circunstancias constan en el presente sumario. dada cuenta de los autos por el Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las imputaciones de los procesados presente en el acto de la vista y.- RESULTANDO: por lo que asi se declara que Francisco Escriche Conejero de 21 años, soltero, labrador natural y vecino de Cabra de Mora, apolítico y de buenos antecedentes una vez iniciado el Movimiento Nacional hizo guardias armado, formo parte de la columna que trabajaba fincas requisadas y tomando parte en requisas de cereales. Fue capturado por el Ejercito Rojo al ser llamada su quinta y se presento a nuestras fuerzas el 24 de Julio de 1938 en Castuera.- Considerando, que los actos realizados son un delito de auxilio a la revelion, por el encartado Francisco Escriche Conejero, a que se refieren los el resultando anterior, previsto y penado por el parrafo 1° del articulo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar en cuanto a los antecedentes del autor y en la comision del hecho delictivo las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y de escasa transcendencia del delito y del daño causado y de aplicar por lo tanto lo dispuesto en los articulos 173 del Código Penal Comunista los articulos 173 del Código Penal Comunista y la Ley de Responsabilidades Civiles de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Francisco Escriche Conejero como responsable de un delito en concepto de autor de auxilio a la revelion con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito y del daño causado a pena de UN AÑO y UN DIA de prision menor y accesorias de suspension de todo sueldo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono a la prision preventiva no haciendo expresa declaracion de responsabilidades politicas que se fijaran segun la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon; Damaso Garcia; Hilari Cuartero; Mariano Agasta y Rafael Guerrero; rubricados.

AL 37 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta P
gion Militar. Don Ramiro Fernandez Mora de fecha del 12 de Agosto de 1939,
por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de eje-
cucion pertinentes a la misma.-----

AL 38 obra NOTIFICACION.- En Zaragoza a 12 de Agosto de 1939.- Año de la
Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al condenado en
la presente causa Francisco Escriche Conejero a quien se lee íntegramente
la resolución caída en la misma haciendole entrega de copia.- De quedar em-
terado y notificado firma a continuacion conmigo el secretario que soy Je-
Francisco Escriche, rubricado;-----

responsabilidades políticas y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Res.
Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al q
que me remito de orden y visado de S. S. En Zaragoza a 12 de Agosto de 1939.
Agosto de mil novecientos treinta y nueve; - Año de la Victoria.-----



V.º B.º

[Handwritten signature]

Juan Larinero Herrera

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Oleón a diez y nueve de octubre
de mil novecientos veintidós

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 51 seguido contra Francisco Pascual Ponzio únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

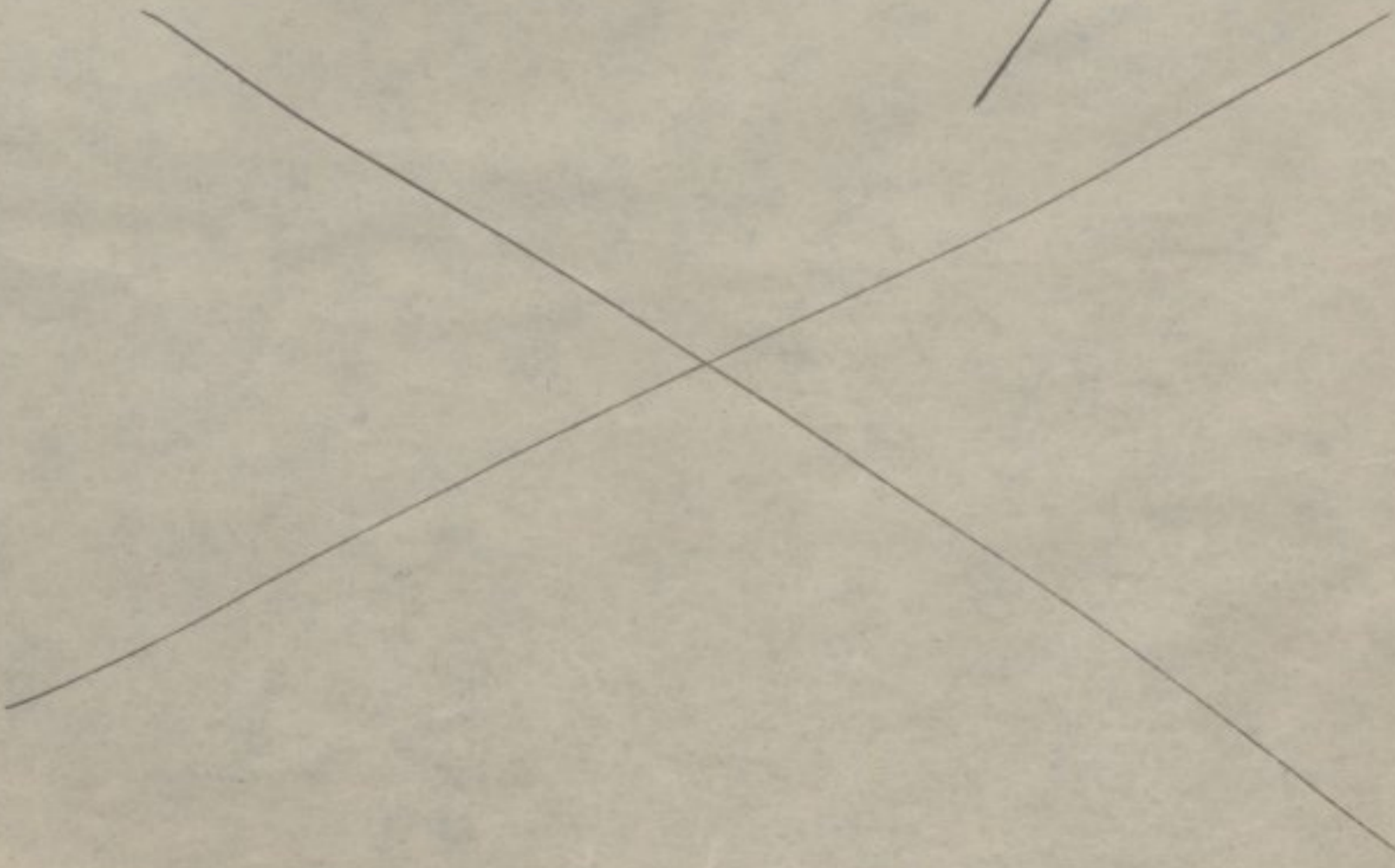
[Signature]

[Signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo prescrito

[Signature]



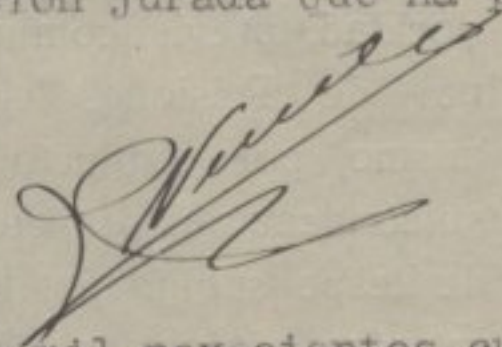
DILIGENCIA.-

En Teruel a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado relación de bienes emi-
tida por las Autoridades. Doy fe



OTRA.-

En Teruel a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado las prevenciones hechas
al mismo así como la declaración jurada que ha prestado, doy fe



OTRA.-

En Teruel a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del estado N.
44 de 1940 y en el de la provincia N. 249 de 1939 aparece
inserto el anuncio de incoación el presente expediente, doy fe



✓ 7

En cumplimiento
de lo ordenado en su atenta
comunicación de fecha 7 del actual me
he de manifestar a V. que el veci-
no de este pueblo Francisco Escudé
Canjero, del 18 de Julio no me con-
ta poseyera bienes algunos, y en
la actualidad tampoco me consta
ni se encuentra dato alguno en este
Secretaría con bienes a favor del men-
cionado individuo.

Caba de May 18 de Octubre 1939.

Oficio de la Victoria.

J. Alcalde.

Antonio Fuentes

D. J. Instructor Provincial de Teruel en

Alcázar



GOBIERNO
DE ARAGON



5

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 7 del actual tengo el honor de participar a su autoridad, que el vecino de Cabra de Mora Francisco Escriche Conejero a que el mismo se refiere, según gestiones practicadas, no poseía bienes antes del 18 de Julio del año 1936, ni los posee en la actualidad.

Dios gue a V.S. muchos años.
Mora de Rubielos 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Comandante del Puesto

Manuel Vagace
Secretario

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia.

Alcañiz

6

En cumplimiento de lo ordenado en suatenta comunicacion de fecha 7 del actual mes, he de manifestarle a V. que el vecino de este pueblo Francisco Escriche Conegero, no se le reconoce a su nombre ninguna clase de bienes, ni el 18 de Julio del 36, ni en la actualidad, como tampoco se sabe tenga bienes con otro nombre distinto al suyo. Lo que comunico a V. para los efectos a que haya lugar.

Dios guarde a V. muchos años.

Año de la Victoria.

Camarada

Veremundo Pastor

Cabra de Mora a 18 de Octubre de 1939

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel en

ALCANIZ.

En cumplimiento a lo mandado por Vta al informar acerca de los bienes que pertenecen al escartado Francisco Escribá Conejero, debo decir que ni antes del Glorioso Movimiento ni despues ha poseido, ni posee alguno de intereses o bienes que se le puedan conocer de su propiedad, siendo hijo de familia, sotto no emancipado.

Dios guarde a V. S. muchos años

Cabra de Mora 17 octubre 1939.
 Barrio de la Victoria
 El Parroco



Felipe Martín

Sr. Juez de Instrucción de Alcañiz y de Teruel



8

*Remitido a Tetuan
el 23-2-40*

En cumplimiento de lo ordenado por la superior Autoridad de V.S. en su respetable escrito de fecha 13 del actual, tengo el honor de participarle que el vecino de Cabra de Mora FRANCISCO ESCRICHE CONEJERO, al cual se le sigue expediente señalado con el nº 800, actualmente no reside en la citada localidad por hallarse sirviendo en el Ejercito como Soldado en el Regimiento Infanteria número 58, 2º Batallón, 2ª Compañía, en Tetuán, por cuyo motivo me permito adjuntarle las notificaciones y relación que me remitió para que formalizara relación de los bienes que posee; significándole que de las gestiones que he practicado resulta que el mencionado individuo no posee bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Mora de Rubielos 19 de Febrero de 1940.

El Comandante de puesto.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Teruél.



Regimto Infant^o 58
2^o Batallon
1^a Compañia

9
En cumplimiento a su
respetable escrito fecha 24 de los
c^{ts} tengo el honor de remitir a
V. S. adjunta hoja Preveniones
y Relacion firmada del soldado
Juan^o Escrich Bonejero signifi-
cándole que en cuantas peticio-
nes analogas a esta tenga necesi-
dad de hacer, ruego a V. S. se diri-
ja al Jefe del Cuerpo y no al de
la Comp^a toda vez que el Jefe de
ella todos los asuntos tiene que
tramitarlos por conducto re-
gular o sea reglamentario y
ademas por no disponer de fon-
do para poder certificar la
correspondencia y menos con
caracter urgente.

Dios guarde a España
y V. S. muchos años
Hudia Barifor 29 Febrero 1740

El Capitán

Juan Escrich Bonejero

Sr. Suor Instructor Provincial de Responsa-
bilidad Políticoa

PREVENCIONES

10

Que se hacen a Francisco Enrique Condeiro sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 800 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Porción Rueda Saiz a 9 de *Febrero* de 1.940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Francisco Escrich Goujéro

Núm. _____

Exp. núm. 500

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Francisco Escribá
Comjoro en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ningunos

BIENES DE LA ESPOSA. Ningunos

Propiedad de terceros. Ningunos.

DEUDAS. Ningunas

Familiares. Ningunos

Presión de Madrid a las 28 de Febrero de 1940 Año de la Victoria.
Firma del Declarante,

Francisco Escribá Comjoro
 GOBIERNO DE ARAGON

12

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Francisco Forriche Conejero en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. _____ se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 11 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Francisco Forriche Conejero, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas _____ y núms. 249 y 44 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en Consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena un año y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a nueve de marzo
de mil novecientos veanove — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Signature]
 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1732

Exp. núm 800

FRANCISCO ESCRICHE CONEJERO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 51 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 7 de octubre
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

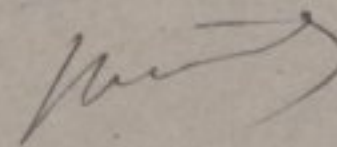
ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno

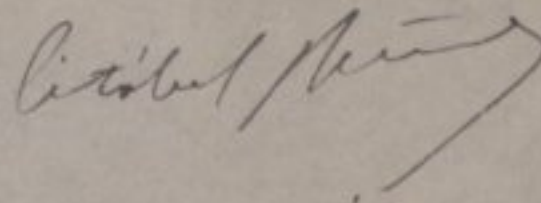
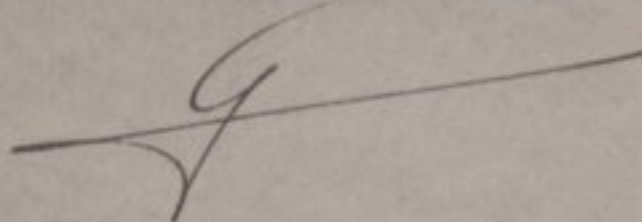


PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza veinticuatro de Abril

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^o Santandreu

Vocales

D. Jose M^o Martin

D. Arturo Guillén

de mil novecientos cuarenta **y uno.**

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Francisco

Escriche Conejero, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo desconocerse su actual paradero

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco
Escriche Conejero o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, **publicúense edictos** ~~en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel~~ **en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel** ~~que devolviera cumplimentada,~~ y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

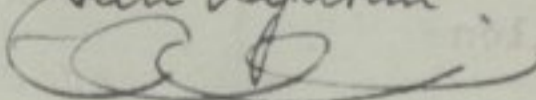
Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu
Arturo Guillén

[Signature]
Arturo Martin

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado; certifico:

Diligencia. - Con fecha doce de Mayo del
año actual aparece publicado
en el B.O. de la Provincia de
Teruel el anterior acuerdo,
certifico:

San Agustín


AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. José M^e Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Francisco Escriche Conejero de Cabra de Mora

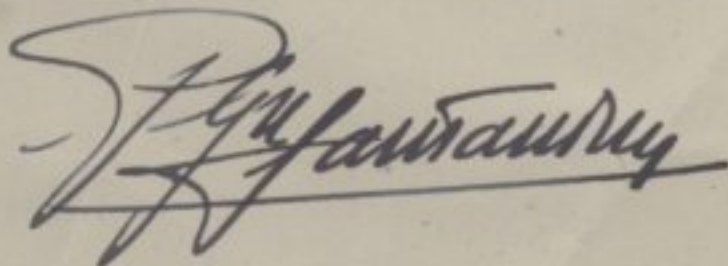
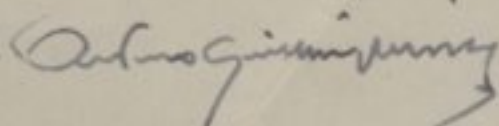
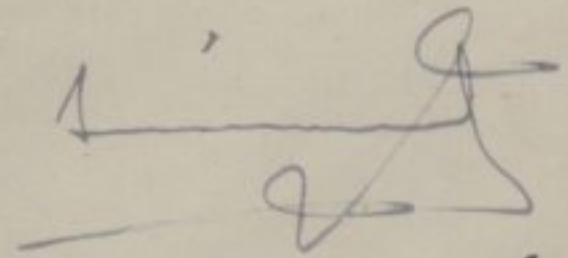
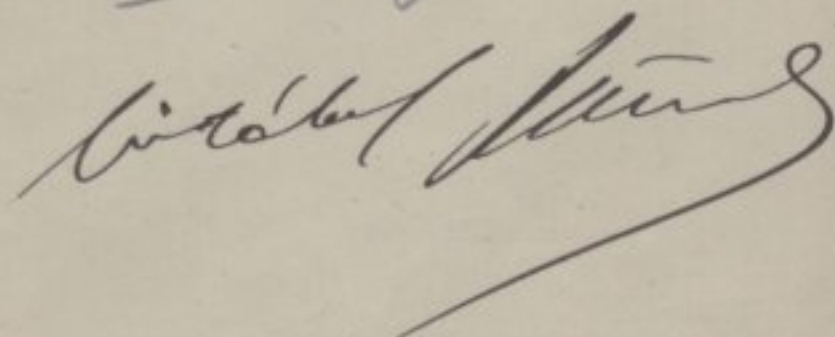
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Francisco Escriche Conejero de Cabra de Mora por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. María San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]